

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 203.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Conocidas son de V. M. las graves dificultades que desde hace tiempo, vienen embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el pais por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollarse los fecundos gérmenes de riqueza que la nacion encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó tambien la desamortizacion civil y eclesiástica, siendo ademas para el Tesoro fuente de grandes recursos, mas como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el pais anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable; y como á par de

los capitales que consumian las obras públicas, las construcciones marítimas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en cada presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran natural consecuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenia de los pueblos y de las corporaciones benéficas y de instruccion pública, con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya tambien con los intereses y amortizacion de las subvenciones que se satisfacian á las empresas de los ferro-carrifes, el resultado ha sido que, á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos, no pesan sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construccion de ferro-carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad de los negocios y el bienestar general, hacian afluir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de Depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del pais.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados-Unidos, sostenida por el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de valores fiduciarios lanzada á la circulacion sin las reservas convenientes; los gastos considerables que á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciacion de toda clase de valores, y la paralización de la industria y del comercio, crearon

una situacion económica harto penosa en el pais, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podia ménos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo, como lo prueba el hecho de que en menos de tres años la Caja de Depósitos ha visto mermar sus imposiciones cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo periodo, el trabajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de Deuda flotante, fué preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aquí tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó la consolidacion de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortizacion, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1.000 millones de reales. De esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un periodo de poco más de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realizacion anticipada de productos de la desamortizacion previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que propienen de déficits de presupuestos ordinarios, para los que no existen medios de extincion. Es, pues, innegable que la consolidacion solo tuvo lugar

por la ya expresada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de Depósitos y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situacion del Tesoro no pudo mejorar y ántes bien se ha hecho mas penosa y estrecha cada dia.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es más difícil y costoso su entretenimiento por efecto de la situacion económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbacion que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades, el Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorizacion á las Córtes para emitir Deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1.200 millones de reales; pidiéndola tambien para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la Deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Julio último es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el interior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados, y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que sea dado preveer aun su estension y consecuencias, dificulta por ahora la realizacion de grandes operaciones en el extranjero. Ademas, el profundo abatimiento de nuestro crédito haria onerosa la operacion que se creyera mas favorable, aun cuando



se ligara con el arreglo de las Deudas y la apertura de la Bolsa de Londres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta á sí misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostración evidente y palpable de los recursos positivos del país.

El Gobierno de V. M. juzga, por tanto, que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de Deuda consolidada; pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen; como el Tesoro se ve imposibilitado de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmerecer al billete de Banco en los principales centros produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciación de los valores públicos y comerciales ha mermado notablemente la fortuna de millares de familias, paralizado la acción de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liquidación á casi todas las Sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporción existente entre la masa de valores fiduciarios en circulación y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable desnivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del Reino embaraza al comercio y hace escasear cada día más el numerario, el Gobierno considera que semejante situación no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el Ministro que suscribe, y no es para él dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulación en nuestros grandes centros mercantiles y hubiera desahogado al Tesoro, sin los inconvenientes que lleva consigo toda emisión de Deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinión no permitía, como ahora ya amaestrada por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislación, no es dado demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas, por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribución territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de Junio último; pues bien: una simple anticipación en los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo, para que, llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulación monetaria, se restablez-

ca el nivel de los cambios dentro del Reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravámen que sufren en determinadas localidades todas las clases sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravámen si pudiera ser exactamente apreciado se vería que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto; y para que, levantándose el crédito de su prostración actual y dando tiempo á que llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva los descubiertos del Tesoro.

Y como, por otra parte, el Gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economías en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelación del presupuesto, de manera que no vengan á producirse nuevos déficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economías que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al Gobierno de llevarlas hasta el último límite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que traspasándolo se perjudicarían importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economías será conocida antes de que llegue el plazo de percepción del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunas se encuentran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima, no terminada todavía, en cuya situación no la es dado desarmarse, ni sería prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo, no demanda sacrificio alguno al país, pues la simple anticipación del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravámen para los contribuyentes, puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de Depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos, por el momento, encontrará en el abono del descuento la compensación del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reducción gravosa en sus haberes; cuando V. M. misma, dando como siempre noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignación se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no

hallarse comprendida en la ley; sería ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresurarán gustosos, no ya á dar al Tesoro, como V. M., una cuarta parte de sus rentas, sino simplemente á pagarle en mas breves plazos lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1866.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

MANUEL GARCIA BARZANALLANA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matriculas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, segun las disposiciones vigentes, deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipación al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificación de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico, que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificación de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia expedirán los correspondientes cargámenes y cartas de pago por

la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificación de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Hacienda,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

## Segunda Sección.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

### IMPORTANTE.

#### Cobranza de contribuciones.

El precedente Real decreto que me apresuro á publicar por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de los habitantes de esta leal provincia, encierra una medida de la mas alta importancia. Se trata de cimentar la marcha ordenada y regular del Tesoro, por un medio á no dudar el menos gravoso hoy para el país, y perfectamente ajustado á los preceptos legislativos. La simple anticipación del pago de dos semestres de las contribuciones Directas, es el único sacrificio, tal puede llamarse, que se pide por el Gobierno de S. M. al cuerpo contribuyente, anticipación retribuida con un interés igual al máximo que abona la caja de Depósitos, y al á que se obtiene numerario en los establecimientos de crédito.

Con tal motivo no puedo dispensarme de llamar toda la atención de los Ayuntamientos y de los contribuyentes en general, hacia la exposición ó preámbulo que precede á la parte dispositiva del Real decreto. No es posible presentar la situación del Tesoro, reflejo fiel de la que atraviesa el país, con colores de una mas severa é imparcial lealtad. Nada en él se dice, ni nada en él se oculta, que no conozca la opinión amaestrada ya por una dolorosa experiencia.

Un conjunto fatal de circunstancias, cuyas consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales, ha hecho hace ya tiempo crear la desconfianza y retraer



de la circulacion los capitales. La desconfianza y el retraimiento de los capitales, produjo la crisis comercial y metálica que pesa de una manera harto sensible sobre los mercados, y esta crisis la paralización de la industria, del comercio y de nuestros grandes centros de producción. Los frutos de nuestro suelo se vieron tambien en un deprecio considerable, y con este deprecio resentida la fuente principal de nuestra riqueza, la agricultura. No hay para que enunciar que este conjunto de circunstancias llegaron á afectar de una manera demasiado directa al Tesoro público, por que desde entonces, todas las contribuciones é impuestos que reconocen un carácter eventual han venido en sensible descenso, concurriendo á producir las dificultades que embarazan la marcha regular y ordenada del mismo Tesoro.

Cuando con la simple anticipacion de los plazos de contribucion que los contribuyentes están obligados á pagar dentro del año económico, sin gravámen alguno de su parte, dada la bonificacion que se les concede, se consigue que durante algunos meses el Tesoro quede en completo desahogo, y que llevándose el dinero de los campos á los centros mercantiles, mejore la circulacion monetaria, se restablezca el nivel en los cambios, renazca la confianza, y con ella vuelvan á la circulacion los capitales que han devivificado la industria, el comercio y la agricultura; cuando tan altos y provechosos fines han de conseguirse, sin un sacrificio oneroso para el país, no es dudoso el concurso que por conveniencia y por patriotismo ha de prestar este Gobierno, apresurándose á llevar al efecto no solo el importe del primer semestre cuya esacion es obligatoria desde el día 5 del entrante mes de Agosto, si no el del segundo que á su vez lo será en igual día del próximo Noviembre, utilizando el abono que se acuerda por el artículo 3.º del Real decreto á cuantos lo anticipen dentro del primer mes, el de Agosto. Me son demasiado conocidas las cualidades de independencia, patriotismo, respeto á los preceptos legales y obediencia que siempre distinguieron á los habitantes de esta leal provincia, para que dude que han de corresponder á esta esplicita escitacion, por interés general, de todos, por que á todos ha de alcanzar los bienes que esta medida está llamada á producir.

Y que encierra además un fin elevadísimo, de decoro y honra nacional que todos estamos en el caso de enaltecer, es una cosa fuera de toda duda. Sabida es la creencia, muy generalizada en Europa, de que España no se basta á sí misma, y de que no podrá restablecer sólidamente su crédito, sin una demostracion evidente de los recursos positivos del país. Empecemos por este primer paso produciendo una modificacion en el juicio desfavorable, y aun humillante para nosotros, que fuera se ha ido formando. Provenimos que la España tiene la inteligencia de sus intereses, la resolucion de afianzarlos, y los medios de conseguir su propósito digno de un gran pueblo. Para llegar á este resultado, acudamos todos lealmente al llamamiento del Gobierno. Cuando los haberes de los funcionarios públicos van

á sufrir una reduccion no poco gravosa, cuando hasta S. M. la Reina se ha cercenado en una cuarta parte su dotacion anual, cuando todos concurren á aliviar las graves dificultades que embarazan la marcha del Tesoro, no será el cuerpo contribuyente el único inactivo é indiferente á los males de la patria, mucho mas cuando no se le pide ni una parte la mas insignificante de sus rentas, si no el pago en un mas breve plazo de aquello que está obligado á satisfacer dentro del presente año económico, para que proporcionando un desahogo al Gobierno, se dé algun tiempo para que elevándose el crédito de la postracion en que se halla, y consolidándose la paz de Europa, pueda operar con mucho mayores ventajas para salvar definitivamente los descubiertos del Tesoro.

Una esperiencia penosa ha enseñado á muchos propietarios, principalmente rurales, que los pueblos de los campos no pueden prosperar cuando se hallan en situacion angustiosa las ciudades, por que siendo estas el natural mercado de los productos agricolas, y causa, cuando el consumo crece, de que el precio alce y con él la renta de los capitales invertidos en la industria agricola, si la circulacion monetaria se dificulta en las ciudades, como por varias causas entre nosotros acontece, la situacion angustiosa que atraviesan estas no puede menos de reflejarse á los campos. Si acudiendo al llamamiento del Gobierno se facilita la circulacion, se habrá conseguido dotar convenientemente al Tesoro, mejorar la situacion de los Bancos y del crédito en general, volver la propiedad y sus rentas á la situacion de que han decaido, poniendo fin á los males que todos deploran y para cuyo remedio se necesita el concurso de todos.

Al patriotismo pues de todos me dirijo sin distincion demandándoles su noble y leal concurso, por lo mismo que los bienes que ha de producir han de redundar en beneficio de la generalidad, y por lo mismo que no es al Gobierno de este ó del otro partido á quien se le presta, si no al del país á quien todos nos debemos. Que por un interés bien entendido que afortunadamente se une con el de patriotismo, paguen de una vez los cuatro trimestres de la contribucion que han de satisfacer en el año, porque aun aquellos que no dispongan de grandes capitales, gracias al interés ó bonificacion del 9 por 100 que por hacerse al tiempo de la entrega de la contribucion equivale la realidad á mas, hallarán fácilmente ó en los particulares ó en los establecimientos de crédito quienes adelanten por ellos las sumas que deben satisfacer, dando así una prueba de que deploran los males de la patria, y de que acuden gustosos á su remedio.

Abrigo el convencimiento de que así han de hacerlo, y de que al inaugurar mi administracion paternal y tolerante en la provincia, he de recibir el mayor y mas señalado aprecio para el hombre público, el del concurso de todos los amantes de la patria.

Palencia 25 de Julio de 1866.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Previsiones para la cobranza de Contribuciones.

Para que el Real decreto fecha 20 del actual sobre anticipacion del pago de las Contribuciones directas del presente año económico, y las instrucciones circuladas por la Direccion general de Contribuciones, tengan en esta provincia el mas esacto y puntual cumplimiento, de acuerdo y con el concurso de la Administracion de Hacienda pública he acordado circular las previsiones siguientes:

1.º Modificados por el citado Real decreto los plazos para la cobranza de Contribuciones, los Ayuntamientos, los Recaudadores por cuenta de la Hacienda y los contribuyentes en general tendrán muy presente que en el día 5 del entrante mes de Agosto empieza en los pueblos todos de la provincia la correspondiente al primer semestre, ó sea la del 1.º y 2.º trimestre a la vez del actual año económico.

2.º La cobranza se realizará por los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda en los pueblos que la Administracion del ramo anunciará por orden en el presente Boletín oficial, y por los Ayuntamientos ó por las personas que bajo su responsabilidad elijan en los restantes pueblos de la provincia.

3.º Fijado el día 5 de los meses de Agosto y Noviembre para pago de los cuatro trimestres del año, se tendrán tambien por modificados los plazos para adoptar contra los contribuyentes morosos las medidas coercitivas de instruccion, las cuales empezarán á contarse desde el día 10 de los referidos meses en lugar de las para estos casos que se hallan prescritas en la misma instruccion.

4.º Los Recaudadores de Contribuciones con responsabilidad directa á la Hacienda, y los Ayuntamientos de los pueblos en que no los haya, dispondrán lo conveniente para que al respaldo de los recibos de talon de ambas Contribuciones del 2.º trimestre, se haga la bonificacion que determina el art 2.º del Real decreto, deduciendo por consiguiente del importe total de dicho 2.º trimestre el dos y doscientas cincuenta milésimas por ciento de bonificacion, y cobrando á los contribuyentes integro el importe del primer trimestre, y el líquido que resulte despues de deducida la bonificacion por el segundo.

5.º Sin perjuicio de que oportunamente se comuniquen por este Gobierno y por la Administracion las órdenes convenientes para la cobranza del 3.º y 4.º trimestre que ha de hacerse de una vez el 5 de Noviembre, si en todo el mes de Agosto no se anticipa el pago total del año, se tendrá muy presente así por los Recaudadores por cuenta de la Hacienda como por los que lo sean de cuenta de los Ayuntamientos, que llegada que sea aquella época se ha de practicar al respaldo del recibo del 4.º trimestre un resumen del importe de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total que arrojen se deducirá el tres y trecientas setenta y cinco milésimas por ciento de interés ó bonificacion que acuerda el

art. 2.º del Real decreto, pero antes de dar principio á esta cobranza la Administracion exigirá á los Recaudadores y á los Ayuntamientos que presenten á la misma los recibos unidos del 3.º y 4.º trimestre ya puesto el resumen nota de que se deja hecho mérito, para que despues de examinada y comprobada se autorice con el sello de la misma Administracion.

6.º Los contribuyentes que en todo el mes de Agosto anticipen el 3.º y 4.º trimestre de las dos Contribuciones territorial y subsidio, optarán y se les hará la bonificacion ó interés que dispone el art. 3.º del Real decreto, á cuyo efecto los Recaudadores estamparán al respaldo de los recibos una nota-resumen del importe de las cuotas y recargos que abracen los dos, y de la total suma que arrojen, se deducirá el cinco y seiscientos veinte y cinco milésimas por ciento de bonificacion ó interés, cobrándose al contribuyente el líquido importe que despues de hecha esta deducccion resulte. Antes de hacer la cobranza de los recibos que en el mes de Agosto se anticipen, se presentarán á la Administracion para comprobar la liquidacion de la nota-resumen y autorizarla con el sello de la misma.

7.º Para que haya la debida uniformidad en la redaccion de las notas y notas-resúmenes de que tratan las tres previsiones anteriores, y obediendo además á preceptos de la superioridad, la Administracion de Hacienda, circulará por medio de este Boletín los modelos correspondientes, á los cuales habrán de ajustarse bajo su responsabilidad los recaudadores.

8.º Con arreglo á lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto, no son reclamables del Tesoro público, los recargos provinciales y municipales que se recauden anticipadamente por virtud de lo que dispone el mismo decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres, y con arreglo á lo mandado en la regla 8.ª de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 del actual, los ingresos de ambos recargos en tesoreria se realizarán en metálico precisamente y no por medio de formalizaciones, á contar desde el 2.º trimestre. En su consecuencia los recaudadores así por cuenta de la Hacienda como de los ayuntamientos tendrán muy presente que han de ingresar en tesoreria en metálico, no en papel por formalizacion como hasta aqui lo han hecho, el importe de los recargos municipales del 2.º, 3.º y 4.º trimestre, trayendo para formalizar el recibo del 1.º cuando se pague el mismo y el anticipo del 2.º

9.º Los Alcaldes de los pueblos en que no haya recaudador por cuenta de la Hacienda, intervendrán con el mayor interés la cobranza del recaudador del Ayuntamiento, y darán cada dos dias parte á la administracion de la que se obtenga, sin perjuicio de que dispongan que el propio recaudador dentro de los meses de Agosto y Noviembre en que ha de realizarse la cobranza, verifique las entregas en tesoreria, en periodos cortos y que no escedan de diez dias.

10. Los recaudadores por cuenta de la Hacienda ingresarán tambien en tesoreria el importe de la recaudacion en



periodos cortos y que en ningún caso han de exceder de ocho dias, teniendo entendido asi como los ayuntamientos, que si dentro de los meses citados de Agosto y Noviembre no dan completamente terminada la cobranza, les apremiará la administracion al pago con arreglo á lo prevenido por instruccion.

11. Haciendo totalmente imposible lo muy avanzado del tiempo en que ya nos hallamos, el que la administracion pueda comprobar las liquidaciones ó notas-resúmenes de bonificacion que los Recaudadores así por cuenta de la Hacienda como por los de los Ayuntamientos se han de estampar al respaldo de los recibos de talon del 2.º trimestre, que con el importe del 1.º ha de cobrarse el dia 5 de Agosto, por que apenas queda el tiempo material bastante para que los recaudadores puedan estampar las notas-resúmenes, los Alcaldes de los pueblos todos de la provincia, cuidarán bajo su responsabilidad de cerciorarse antes de empezar la cobranza, de que la liquidacion de la nota-resumen que se estampe al respaldo del recibo del 2.º trimestre está bien hecha, sin perjuicio ni beneficio para el recaudador ni para el contribuyente, obligando al primero á que sin levantar mano practique la liquidacion y á que se la presente para cerciorarse de su exactitud con tal oportunidad, que indefectiblemente y despues de comprobada y de estampar en señal de conformidad, el sello del ayuntamiento, empiece la cobranza precisamente en el dia señalado 5 de Agosto. Para este servicio pueden auxiliarse los alcaldes de los secretarios del Ayuntamiento

12. Los recibos que durante el mes de Agosto se traten de anticipar por el 3.º y 4.º trimestre, se presentarán con la nota-resumen al respaldo á la comprobacion de esta Administracion, que en señal de conformidad estampará el sello de la misma, cuyo requisito llevarán todos los recibos de la capital, ya sean del 2.º trimestre, ya del 3.º y 4.º, porque la accion tan inmediata que ejerce en la misma, le permite comprobar lo que por el 2.º trimestre no la es dado en los de los pueblos. Respecto de la cobranza que ha de hacerse el 5 de Noviembre, ya se ha dicho que además de la presente orden, se comunicarán en tiempo las que se estimen convenientes.

13. El Gobierno escita el celo de los alcaldes y el de los recaudadores para que desplieguen el mayor interés en este tan importantísimo servicio, empleando los medios de persuasion que les surgiera su patriotismo para llevar el convencimiento al ánimo de los contribuyentes, sobre las ventajas que ha de reportarles el anticipar dentro del mes de Agosto la contribucion de todo el año, con lo que prestarán un gran bien al país, porque además de dotar al tesoro de los recursos que ha de menester para hacer frente á urgentes y sagradas atenciones, contribuirán á restablecer la circulacion monetaria, y con ella la vida al comercio, la industria, y los grandes centros de produccion.

Los misinos Alcaldes darán toda la publicidad necesaria al presente *Boletín oficial*, esponiéndole al público en los si-

tios de costumbre de la respectiva localidad, despues que hayan enterado de su contenido al Ayuntamiento y ante todo al Recaudador, para que en el momento empiege á estampar al respaldo del recibo del 2.º trimestre la nota con arreglo al modelo número 1.º de los tres que publica la Administracion al pié de estas prevenciones.

Palencia 26 de Julio de 1866.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

### ADMINISTRACION

principal de Hacienda publica de la provincia de Palencia.

### COBRANZA DE CONTRIBUCIONES.

Como complemento de las prevenciones que de acuerdo y con el concurso de esta Administracion circula por el presente *Boletín oficial* el Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en la misma provincia el Real decreto fecha 20 del actual sobre anticipacion del pago de contribuciones directas del presente año económico, y de conformidad á lo que se previene por la Direccion general de Contribuciones en su orden circular de 22 de dicho actual mes, esta Administracion ha acordado se inserten á continuacion los tres adjuntos modelos, á fin de que así los Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, como los que lo son á la de los Ayuntamientos, procedan con uniformidad al estampar al respaldo de los recibos de contribucion que van á anticiparse, las notas y notas-resúmenes de bonificacion correspondientes, debiendo á este efecto y como aclaracion hacer presente.

1.º Que el modelo número 1.º es el que ha de estamparse al respaldo del recibo del segundo trimestre de que habla la 4.ª de las precedentes prevenciones del Sr. Gobernador.

2.º Que el número 2.º es el que ha de estamparse á la vuelta del recibo del 4.º trimestre, si no se hace su cobranza antes del mes de Noviembre, y de que así bien habla la 5.ª de las prevenciones del Sr. Gobernador.

Y 3.º Que el número 3.º es el que ha de ponerse al respaldo de los recibos del 3.º y 4.º trimestres, en el caso de que se haga su anticipacion dentro del mes de Agosto.

La Administracion recomienda la mas rigurosa exactitud, en la liquidacion de bonificacion de las notas y de las notas-resúmenes que se estampen al respaldo de los recibos que han de darse á los contribuyentes, cumpliendo con lo demás que se ordena por el Sr. Gobernador en sus precedentes prevenciones

Palencia 26 de Julio de 1866.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

### Número 1.º

Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al segundo trimestre, asi de la contribucion Territorial, como de la Industrial.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del 2.º trimestre segun el presente recibo. . . . .	400
Bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100. . . . .	2,250
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador. . . . .	97,750

Fecha y firma del Recaudador

### Número 2.º

Modelo de la nota-resumen que se ha de

estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre. de los pagos que se verifiquen en Noviembre.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre segun el recibo que se une al presente. . . . .	400
Idem del 4.º id id id. . . . .	400
<b>Total. . . . .</b>	<b>200</b>
Bonificacion del 5 y 375 milésimas p $\text{‰}$ . . . . .	6,750
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres. . . . .	493,250

Fecha y firma del Recaudador.

Comprobado y conforme.  
(Sello de la Administracion.)

### Número 3.º

Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre. . . . .	400
Idem del 4.º id. id. id. . . . .	400
<b>Total. . . . .</b>	<b>200</b>
Bonificacion del 5 y 625 milésimas p $\text{‰}$ . . . . .	11,250
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres. . . . .	188,750

Fecha y firma del Recaudador.

Comprobado y conforme.  
(Sello de la Administracion.)

### RECAUDADORES.

#### Cobranza de contribuciones.

Consecuente á lo que previno la Administracion á los pueblos de la provincia en orden circular inserta en el *Boletín oficial* de 16 del actual mes, al dar cuenta del resultado que tuvo la subasta para la cobranza de contribuciones celebrada en 18 de Junio anterior, está en el caso y como ampliacion de manifestar, que se hallan habilitados para funcionar como Recaudadores por cuenta de la Hacienda desde este dia de la fecha al 30 de Junio de 1869, por haber afianzado las resultas de su contrato, los sujetos siguientes:

D. José Sevilla Diez, para los distritos de Abarca, Autillo de Campos, Boda de Campos, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Mazaregos, Pedraza y Revilla de Campos.

D. Felipe Garcia Ortega, para los de Carrion de los Condes, Villoldo, Villacazar de Sirga, Villameriel, Villaprovedo, Bárcena de Campos, Castrillo de Villavega y Herrera de Rio-pisuerga, habiendo designado bajo su responsabilidad como su subalterno para la cobranza de los tres primeros distritos, á su hermano D. Benito Garcia Ortega.

D. Marcelino Lopez, para los de Marcilla, Poblacion de Campos, Santillana, Las Cabañas y Villadiezma.

D. Gavino Gregorio de la Riva, para los de Ampudia, Antilla del Pino, Baquerin, Castil de Vela, Meneses, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojon, Valoria del Alcor, Villamartin de Campos, Villerias, Capillas y Paredes de Nava.

D. Bonifacio Olmedo, para los de Amusco, Dueñas, Frómista y Villarramiel.

Y D. Gregorio Manchon, para los de Castrillo de Onielo, Valle de Cerrato y Villacconancio.

Todos ellos con los premios accedidos por 100 en la contribucion territorial y de 3 escudos 890 milésimas por 100 en la Industrial, excepto el D. Marcelino Lopez, que lo es con el de 3 escudos por 100 en ambas contribuciones.

Queda por afianzar D. Ignacio Palaez. y si lo hace antes del 1.º de Agosto, en que empieza la cobranza del semestre, la Administracion lo anunciará por el *Boletín oficial*.

Lo que se hace saber para que reciba la debida publicidad, y para que durante el periodo que se deja citado, se reconozcan como recaudadores por cuenta de la Hacienda á los sujetos y por los distritos que quedan expresados

Palencia 26 de Julio de 1866.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en orden circular de 21 del actual, ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de veinte céntimos de escudo quedan fuera de circulacion el dia primero de Agosto próximo, reemplazándoles con otros nuevos, y en su consecuencia cumple á mi deber para que tenga efecto el cange en la forma establecida por disposiciones vigentes, hacer las prevenciones que siguen:

1.ª Los sellos que obren en poder de los particulares y estancos de esta Capital, se presentarán en esta Administracion y los de los pueblos en las subalternas respectivas para cambiarlos por otros nuevos de igual precio desde el dia primero del referido mes de Agosto hasta el dia ocho del mismo al anoecer que termina este servicio, sin próroga de ninguna clase.

2.ª Todos los sellos que presenten al cambio, deben pegarse en papel blanco y debajo estamparse la firma del interesado y la del espendedor que los reciba; así como tambien la Administracion, pueblo y provincia á que corresponda y la fecha en que el cambio se verifique.

3.ª Los Administradores subalternos y espendedores de efectos estancados, procurarán la conveniencia y comodidad del público para el objeto que se deja hecho mérito.

Así, pues, esta Dependencia cumpliendo con lo que se la previene en la mencionada circular, la publica en este periódico oficial para conocimiento del público y de aquellas personas á quienes incumbe su mas exacto cumplimiento.

Palencia 22 de Julio de 1866.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE TIERRAS Y VIÑAS.

A voluntad de su dueño, se vende en remate público estrajudicial, una hacienda consistente en viñas y tierras, situadas en término de la villa de Cisneros de Campos, provincia de Palencia, cuya subasta se verificará el dia 29 del corriente mes de Julio, en la notaria de don Ambrosio Padilla Cuervo, situada en la plazuela de Portugalete, número 14, de la ciudad de Valladolid; á la hora de las 11 de su mañana, y se dividirá en lotes ó porciones para mejor comodidad de los compradores.